

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia radicado en este Despacho bajo el No. 255924089001 **202300059** 00, demandante **MARIA CRISTINA RAMIREZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODULFO BARRAGAN**, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

1. Revisado el Certificado Especial de Pertenencia Pleno Dominio documento dentro del cual se determina las personas titulares reales del derecho de dominio, este es claro, el derecho responde al nombre de RODULFO BARRAGAN y no a RODULFO BARRAGAN BUSTOS, como quedó plasmado en el líbello de la demanda **ACLARE**.
2. **ALLEGUE** el CERTIFICADO que REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE (certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 162 39199), al igual que el Certificado Especial de Pertenencia Pleno Dominio, pues los aportados datan del 9 de junio de 2023, recuerde que todo documento aportado para esta clase de proceso se requiere con mínimo 30 días de expedición al presentar la demanda.
3. A folios 8 al 10 de los anexos, se observa que estos documentos aportados les hace falta una parte, están recortados, **ALLEGUELOS EN DEBIDA FORMA**.

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P¹.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra*,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JOSE ELMER MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.285791 de Guayabal de

¹ Ley 2213 de 2022

Síquima y portador de la Tarjeta Profesional No. 167975 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de pertenencia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841daf4d816e9166b973a780a548a7984ebb40be8c5f590563e90aab2058cc05**

Documento generado en 29/01/2024 01:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>